



## MOFENSATURA XVII LEGISLATURA

362

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRESENTE.

Quienes suscribimos, Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Diputada Elda María Xix Euán, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Diputada Silvia Dzul Sánchez Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad, Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura; con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción Il del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y EL ARTÍCULO 112; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Phil son

guiente:





La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos humanos y garantías para la protección de las personas, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; la interpretación de la normatividad en materia de derechos humanos debe realizarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido, y en aplicación del control de convencionalidad, resulta importante mencionar el andamiaje jurídico internacional que tutela, protege y garantiza los derechos humanos de las personas, entre los que se pueden destacar:

- 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos; 1
- 2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos; <sup>2</sup>

Todos los derechos humanos que se garantizan en los diferentes instrumentos jurídicos tienen determinadas limitantes en su ejercicio, siendo una de estas el respeto y tolerancia al derecho de terceros o, como coloquialmente se dice, "mis derechos terminan donde empiezan los de los demás". Bajo esta premisa las personas debemos conducirnos en el desarrollo de nuestra vida; ir contra este "principio" implica también una serie de responsabilidades por nuestras acciones, actos u omisiones.

En ese sentido, toda persona que decide por voluntad propia adquirir e ingerir bebidas alcohólicas o algún tipo de droga es consciente de los resultados nocivos para su salud, así como de las consecuencias y el riesgo que representa para las personas que le rodean y para la sociedad. Sabemos que los efectos pueden variar de persona en persona, lo que sí es seguro es que el hecho puede conllevar a consecuencias desagradables. Una persona que se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos

A AM

The Salary of th

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible en: spn.pdf (ohchr.org)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Disponible en: Convención Americana sobre Derechos Humanos (cndh.org.mx)





similares, debe ser consciente y responsable para asumir las consecuencias de sus acciones.

Por ello, a través de la presente iniciativa proponemos reformar el Código Penal con la finalidad de establecer como delito doloso los homicidios ocasionados por hechos de tránsito que cometa una persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares.

Al respecto, resulta importante mencionar lo que establece el Código Penal Federal, en cuanto a las reglas generales sobre delitos y responsabilidad, en el artículo 7 define el "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

"En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente."

Seguidamente, en el artículo 8, menciona que *"Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente"*, mencionando en el artículo 9, la siguiente diferenciación entre dolo y culpa:

- "1.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y
- 2.- Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."

20 July

2 M





Como se observa, en ambas figuras encuadraría el tipo penal de homicidio o privación de la vida de otra persona, cuando se realiza mediante la conducción de un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas que tengan efectos similares en el cuerpo humano; lo anterior derivado del conocimiento de los elementos del tipo penal y el conocimiento de que un exceso de alcohol o consumo de alguna sustancia podría conllevar a la realización de un resultado típico, y que pese de prever las consecuencias decide continuar con su acción.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de Nación, define la figura de dolo como "...es la voluntad de realizar un hecho típico, guiada por el conocimiento o al menos por la previsión de los elementos que lo configuran³.", ratificando con esta definición la interpretación de configurar el delito de homicidio como un delito doloso, puesto que la persona antes de entrar en un estado etílico o bajo el influjo de alguna sustancia tiene conocimiento o puede prever que en ese estado de poco control motriz o psicológico puede cometer algún ilícito o acto prohibido por la Ley.

Bajo los argumentos expuestos, proponemos primeramente reformar el artículo 88 Bis del Código Penal del Estado, con el objetivo de incrementar las sanciones para el delito de homicidio cometido la conducción de un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, incrementando la punibilidad de la pena de cinco a quince años de prisión, además de precisar que se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando la concentración de alcohol en sangre y en aire expirado exceda los límites que establezca la Secretaría de Salud conforme al artículo 187-Bis de la Ley General de Salud.

Asimismo, proponemos reformar el artículo 112 con el objetivo de que al que con motivo de tránsito de vehículo atropelle a una persona y no le preste el auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo se le imponga una pena de un año a dos años de prisión o trabajo en favor de la comunidad de treinta a ciento veinte

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en: 10. TJSCJN - DerPenal.pdf





días. Y que, cuando la víctima u ofendido sea persona menor de edad, discapacitada, en estado de gravidez o mayor de sesenta años de edad, las sanciones que correspondan se aumenten en dos terceras partes. Además de que las sanciones anteriores se impongan independientemente de la pena que corresponda con motivo del atropellamiento.

De igual forma, proponemos adicionar un artículo 108-Bis con el objeto de establecer que el homicidio y las lesiones son dolosas, cuando se comentan bajo el influjo del alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, precisando que para efectos de este artículo, se considera que una persona se encuentra bajo el influjo del alcohol cuando la concentración de alcohol en sangre y en aire expirado exceda los límites que establezca la Secretaría de Salud conforme al artículo 187-Bis de la Ley General de Salud; y bajo el influjo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cuando no medie prescripción médica.

La propuestas de reformas y adiciones motivo de la presente Iniciativa, tiene su sustento en la *Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol*, aprobada mediante la RESOLUCIÓN de la 63.a Asamblea Mundial de la Salud (21 de mayo de 2010) WHA63.13<sup>4</sup>, la cual afirma que esta estrategia mundial tiene por objeto ofrecer orientación para actuar a todos los niveles y determinar esferas prioritarias para la acción mundial; y que se trata de una serie de opciones de política y medidas que pueden estudiarse para aplicarlas y adaptarlas según proceda a nivel nacional, teniendo en cuenta las circunstancias de los países, como el contexto religioso y cultural, las prioridades de salud pública, y los recursos y capacidades; al propio tiempo que insta a los Estados Miembros a que adopten y apliquen la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol según sea oportuno, con el fin de complementar y respaldar las políticas de salud pública de los Estados Miembros destinadas a reducir

J.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, aprobada mediante la RESOLUCIÓN de la 63.a Asamblea Mundial de la Salud (21 de mayo de 2010) WHA63.13. Consulta en internet: <a href="https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/catalogo/bibliotecaDigital/publicaciones/pdf/Organizacion Mundial de la Salud -OMS-">https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/catalogo/bibliotecaDigital/publicaciones/pdf/Organizacion Mundial de la Salud -OMS-">https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/pdf/Organizacion Mundial de la Salud -OMS-">https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/pdf</a>





Jis .

el uso nocivo del alcohol, y a que movilicen la voluntad política y los recursos financieros necesarios para tal fin, y a que refuercen las iniciativas nacionales destinadas a proteger a las poblaciones en riesgo, a los jóvenes y a las personas afectadas por el consumo nocivo del alcohol de terceros.

En relación a la conducción de vehículos bajo los influjos del alcohol, el Anexo 1 INFORME DE LA SECRETARÍA1 A LA 63.a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD (MAYO 2010) ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL: PROYECTO DE ESTRATEGIA MUNDIAL, señala que: "Hay sólidos datos que respaldan la conclusión de que un límite suficientemente bajo de la concentración de alcohol en sangre (0,02% a 0,05%) es eficaz para reducir el número de víctimas a causa de la conducción bajo los efectos del alcohol. Tanto las pruebas de alcoholemia aleatorias realizadas en forma intensiva, en las cuales la policía detiene sistemáticamente a los conductores al azar para controlar su concentración de alcohol en sangre, como las selectivas, en las cuales se detiene a los vehículos y se somete a una prueba de alcoholemia a los conductores sospechosos de conducir bajo los efectos del alcohol, permiten reducir los traumatismos y defunciones relacionados con el alcohol. Hay pruebas de que tienen cierta eficacia medidas como la fijación de límites más bajos de las concentraciones de alcohol en sangre (incluido el nivel cero) para los conductores jóvenes o noveles, la suspensión administrativa del permiso de conducir en caso de constatarse una concentración de alcohol en sangre superior al límite establecido, el asesoramiento o el tratamiento obligatorio de los trastornos relacionados con el alcohol, y el uso de dispositivos de bloqueo del arrangue en el caso de conductores ebrios reincidentes. Una actuación policial firme, acompañada de pruebas de alcoholemia aleatorias o selectivas, seguidas en su caso de sanciones eficaces, es una medida fundamental, que debería ser apoyada mediante campañas sostenidas de publicidad y concienciación'.5

Asimismo, en la *Esfera 4. Políticas y medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol*<sup>6</sup>, de la referida Estrategia Mundial, se indica lo siguiente:

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem.





"24. La conducción bajo los efectos del alcohol afecta gravemente a la capacidad de juicio, la coordinación y otras funciones motrices. La conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol es un importante problema de salud pública que afecta al bebedor y, en muchos casos, a partes inocentes. Existen intervenciones respaldadas por datos muy sólidos que permiten reducir la conducción bajo la influencia del alcohol. Las estrategias de reducción de los daños asociados al alcohol al volante deben incluir medidas disuasorias destinadas a disminuir las probabilidades de que una persona conduzca bajo los efectos del alcohol, así como medidas que creen un entorno de conducción más seguro gracias al cual serán menores la probabilidad y la gravedad de los daños por colisiones propiciadas por el alcohol.

25. En algunos países, el número de traumatismos por accidentes de tránsito relacionados con peatones ebrios es considerable, por lo que las intervenciones a este respecto deben ser consideradas de alta prioridad.

26. Las opciones de política e intervenciones en esta esfera comprenden:

- a) implantación y exigencia del cumplimiento de un límite superior de la concentración de alcohol en sangre, que debe ser más bajo para los conductores profesionales y los conductores jóvenes o noveles;
- b) incremento de los puntos de control y las pruebas de alcoholemia aleatorias;
- c) suspensión administrativa del permiso de conducir;
- d) permiso progresivo para conductores noveles con tolerancia cero para el alcohol al volante;
- e) permiso progresivo para conductores noveles con tolerancia cero para el alcohol al volante;
- f) programas obligatorios de formación, asesoramiento y, cuando proceda, de tratamiento de conductores;

Rose

M





- g) promoción de formas de transporte alternativas, por ejemplo, servicios de transporte públicos tras el cierre de los lugares en que se sirve alcohol;
- h) organización de campañas de concienciación e información pública en apoyo de la política adoptada y con el fin de potenciar el efecto disuasorio general;
- i) organización de campañas cuidadosamente planificadas, de alta intensidad y bien ejecutadas en los medios de información, orientadas a situaciones concretas, como periodos de vacaciones, o un público determinado, como los jóvenes."

En concordancia con la *Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol*, en el año 2015 se adicionó a la Ley General de Salud el Capítulo II Bis denominado *Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol*, disponiéndose en su artículo 187 Bis que es facultad de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol, establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, se dispuso en el referido artículo 187 Bis que, tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero.

De igual forma, se facultó a la Secretaría de Salud para promover ante las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, la implementación de medidas y

7

The state of the s

The state of the s

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Adición publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de abril de 2015.





acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como limitar los horarios para consumo del alcohol, y otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere el citado precepto.

Derivado de la adición a la Ley General de Salud referida con antelación, en el mismo año 2015 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo en materia de prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, <sup>8</sup> estableciéndose en el artículo 152-Bis del citado ordenamiento que se entenderá por uso nocivo del alcohol, el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad, el consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas, el consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros, el consumo de alcohol en exceso, definido por la Secretaría de Salud Federal en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo y el consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica.

Es de observarse que en el contexto de las reformas y adiciones a la Ley General de Salud y a la Ley de Salud del Estado, en el año 2015, en Quintana Roo el consumo de bebidas embriagantes ya estaba ganando cada vez más terreno en la sociedad, en especial entre los adolescentes, sector donde hubo un incremento de 12% en el consumo, en jóvenes de 15 a 19 años, entre los años 2011 a 2014, según estudios

<sup>8</sup> Reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de 15 de diciembre de 2015.





realizados por el Centro de Integración Juvenil de Quintana Roo<sup>9</sup>. En ese entonces, con base en estudios realizados por el doctor Luis Alfonso Berruecos Villalobos, el uso nocivo del alcohol representaba el 11.3% de la carga total de enfermedades, 49% de los suicidios, el 38% de los homicidios en el país son cometidos por estar bajo los efectos del alcohol, y el 38% en casos sobre lesiones, particularmente entre jóvenes de 15 y 25 años de edad, ocupando los accidentes la primera causa de mortalidad.<sup>10</sup>

De acuerdo al Estudio Básico de Comunidad Objetivo 2018<sup>11</sup> de los Centros de Integración Juvenil, A.C., cuyo diagnóstico sobre el consumo de drogas comprende el análisis descriptivo de la distribución, forma y tendencias del uso de drogas, y contiene información de encuestas poblacionales recientes y sistemas de información, en particular datos de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA 2016-2017) y del Sistema Institucional de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas del Departamento de Investigación de CIJ, "...En el caso del consumo de alcohol en el estado de Quintana Roo, se observa que existe un porcentaje mayor en el consumo diario con respecto a la media nacional tanto en hombres como en mujeres, ya que en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 menciona que a nivel nacional el consumo diario representa un 2.9% y en la estatal la representación del consumo diario es de 3.8. El consumo diario nacional en hombres es de 2.5% en edades de 12 a 17 años y 5.0% en edades de 18 a 65 años, en comparación con los datos estatales el 3.5% son hombres de 12 a 17 años y 5.2% son edades de 18 a 65 años son consumidores diarios. En mujeres a nivel nacional con consumo consuetudinario representa el 3.9% en edades de 12 a 17 años y 3.5% en edades de 18 a 65 años, mientras que los datos estatales nos indican que el consumo consuetudinario en mujeres es de 2.7% en edades de 12 a 17 años y un 7.8% en edades

8-

Dictamen con minuta de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de
 Quintana Roo. Consulta en internet:

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14\_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec376/D1420151210376.pdf.

<sup>10</sup> Idem

Estudio Básico de Comunidad Objetivo 2018. Consulta en internet: <a href="http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9950/9950CD.html">http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9950/9950CD.html</a>.





de 18 a 65 años como datos significativos destaca el incremento porcentual en mujeres con el rango de edad de 18 a 65 años con un consumo consuetudinario." Además, el referido Estudio Básico de Comunidad Objetivo 2018 agrega que "Dentro del consumo de alcohol en la población se puede encontrar una clasificación por edad de inicio de consumo en población de 12 a 65 años en la que el total de porcentaje para personas de 17 años y menos corresponde al 53.1% de los cuales 61.5% son hombres y 43.1% son mujeres. En el rango de edad de 18 a 25 años el total representa un 41.3% de los cuales 36.5% son hombres y el 47.1% son mujeres, que inician el consumo de alcohol, de 26 a 65 años el total es de 5.6% de los cuales 2.0% son hombres y 9.8% son mujeres que iniciaron el consumo de alcohol en este rango de edad". 13

Asimismo, conforme al Boletín N°. 5134 de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión<sup>14</sup>, más del 50 por ciento de accidentes ocurre bajo efectos del alcohol, incluyendo percances de tránsito y atropellados, y alrededor del 60 por ciento de los hechos delictivos se asocian a su consumo.

De lo anterior, se observa que el actual consumo de alcohol en México y en Quintana Roo presenta tendencias crecientes y características cada vez más complejas, en donde se observa la tendencia a una menor edad de inicio en su consumo. En tales circunstancias, para hacer frente al problema con la finalidad de disminuir su costo social y de salud, se requiere que, a la par de una adecuada planeación de programas y servicios, con el objetivo de enfrentarlo con eficacia en los resultados y eficiencia en el aprovechamiento de recursos, se aborde dicho problema con un enfoque de reducción de daños, reduciendo el número de accidentes provocados con motivo de la ingesta de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o sustancias prohibidas, que si bien se trata de medidas que no necesariamente producen cambios en el

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Boletín N°. 5134. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 23-03-2018. Consulta en internet: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Marzo/22/5134-Aprueban-el-15-de-noviembre-de-cada-ano-como-Dia-Nacional-Contra-el-Uso-Nocivo-de-Bebidas-Alcoholicas.





comportamiento de consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas, sí inciden en la intención de modificar las pautas de su consumo.

En este sentido, proponemos el incremento a las penas y sanciones que se apliquen a quienes hagan un uso nocivo del alcohol, estupefacientes y psicotrópicos, tomando como parámetro los límites de alcohol en sangre y aire expirado que establezca la Secretaría de Salud en ejercicio de sus facultades, así como, en su caso, la sujeción del consumo de sustancias psicoactivas a la prescripción médica, con lo cual se pretende inhibir hábitos o pautas de consumo que conlleven al uso nocivo del alcohol, estupefacientes y psicotrópicos.

Para contribuir a una mejor apreciación de lo planteado, anexamos el siguiente cuadro:

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

#### **ARTÍCULOS VIGENTES**

ARTÍCULO 88-Bis.- A quien conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas que tengan efectos similares en el cuerpo humano, prive de la vida a otro, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión, de quinientos a mil quinientos días multa e inhabilitación para conducir por tres años.

Para efectos de este artículo se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando en su organismo

#### **PROPUESTA**

ARTÍCULO 88-Bis. - A quien conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas que tengan efectos similares en el cuerpo humano, prive de la vida a otro, se le impondrá una pena de cinco a quince años de prisión, de quinientos a mil quinientos días multa e inhabilitación para conducir por cinco años.

Para efectos de este artículo se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando la concentración de And X





existen cien o más miligramos de alcohol alcohol en sangre exceda los límit

alcohol en sangre y en aire expirado exceda los límites que establezca la Secretaría de Salud conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

Sin correlativo

ARTÍCULO 108-Bis. - Se presumirá que el homicidio y las lesiones son dolosos, cuando se comentan bajo el influjo del alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Para efectos de este artículo, se considera que una persona se encuentra bajo el del alcohol cuando influjo concentración de alcohol en sangre y en aire expirado exceda los límites que establezca la Secretaría de Salud conforme al artículo 187-Bis de la Lev General de Salud; y bajo el influjo de estupefacientes sustancias psicotrópicas, cuando no medie prescripción médica.

ARTICULO 112.- Al que con motivo de tránsito de vehículo atropelle a una persona y no le preste el auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le aplicará de seis meses a un año de prisión o trabajo en favor de la comunidad de quince a noventa días, independientemente de la

ARTICULO 112.- Al que con motivo de tránsito de vehículo atropelle a una persona y no le preste el auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le aplicará de un año a dos años de prisión o trabajo en favor de la comunidad y de treinta a ciento veinte días.

The state of the s

A



## MONGERATIVE GUINTANA ROOP X VII LEGISLATURA

pena que corresponda con motivo del atropellamiento.

Cuando la víctima de la conducta prevista en el párrafo anterior, sea una persona menor de edad, con discapacidad, adulta mayor o embarazada, las sanciones que correspondan se aumentarán hasta en una mitad.

Las sanciones anteriores se impondrán independientemente de la pena que corresponda con motivo del atropellamiento.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, nos permitimos someter a consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y EL ARTÍCULO 112; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA RGO.

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 88 BIS y el artículo 112; se ADICIONA: El artículo 108 BIS, todo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88-Bis. - A quien conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas que tengan efectos similares en el cuerpo humano, prive de la vida a otro, se le impondrá una pena de cinco a quince años de prisión, de quinientos a mil quinientos días multa e inhabilitación para conducir por cinco años.

Para efectos de este artículo se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando la concentración de alcohol en sangre y en aire expirado exceda los

B Robert





límites que establezca la Secretaría de Salud conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 108-Bis. - Se presumirá que el homicidio y las lesiones son dolosos, cuando se comentan bajo el influjo del alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Para efectos de este artículo, se considera que una persona se encuentra bajo el influjo del alcohol cuando la concentración de alcohol en sangre y en aire expirado exceda los límites que establezca la Secretaría de Salud conforme al artículo 187-Bis de la Ley General de Salud; y bajo el influjo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cuando no medie prescripción médica.

ARTICULO 112.- Al que con motivo de tránsito de vehículo atropelle a una persona y no le preste el auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le aplicará de un año a dos años de prisión o trabajo en favor de la comunidad y de treinta a ciento veinte días.

Cuando la víctima de la conducta prevista en el párrafo anterior, sea una persona menor de edad, con discapacidad, adulta mayor o embarazada, las sanciones que correspondan se aumentarán hasta en una mitad.

Las sanciones anteriores se impondrán independientemente de la pena que corresponda con motivo del atropellamiento.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

The same of the sa



## MACON CONTRACTOR A VII LEGISLATURA

Diputado Luis Humberto Aldana Navarro

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Diputada Elda María Xix Euán Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Indígena

Diputada Mildred Concepción Ávila Vera Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

Diputada Andrea del Rosario González Loría

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático Diputada María Fernanda Cruz Sánchez Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades



# GRUPO LEGISLATURA VII LEGISLATURA

Diputado José María Chacón Chablé Presidente de la Comisión de Movilidad Diputada Luz María Beristain Navarrete Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Mar Nost

Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez

Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos Diputado Ricardo Velazco Rodríguez Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria